

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILÉS SERDAN,
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **466/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Jiménez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

REQUISITOS

1. Con anticipación, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como, el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Se otorgará durante el año 2009, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los Comités del Deporte, debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa la aplicación del estímulo fiscal, cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

Cuando se haya omitido con anterioridad enterar a la autoridad municipal el impuesto correspondiente, se aplicará la reducción del 2% en el evento siguiente.

1.4.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

3.- Predial

3.1.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.2.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

3.3.- A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes, de discapacidad permanente, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten y que el valor catastral no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

ESTÍMULOS FISCALES EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.4.- Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año, y éste se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 50%.

En el caso de un promedio de entre 500 y 400 empleados, un 30% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.5.- Se establece el otorgar durante el año 2009 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos;
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generen entre 30 y 50 empleos directos;
- Reducción de un 30% del Impuesto Predial para quienes generen más de 50 empleos directos.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.6 Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como, de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del cien por ciento como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2009.

3.7. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.5 y 3.6, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiéndose dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar.

3.8. Se establece un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.9. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS

3.10.- Se establece otorgar para el año 2009, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centros recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y Establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESEN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.11.- Se establece otorgar para el año 2009, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad:

Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.12.- De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.13.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.14.- Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.15.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

3.16.- El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por los servicios que preste el Municipio, en los términos de los artículos 126 del Código Municipal y 54 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

3.17.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

10.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado Público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura;

c).- Servicio de bomberos; y

d).- Mercados y Centrales de abasto;

- 11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial;
- 12.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- 13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza;
- 14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2009, misma que forma parte como anexo, del presente.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL
1.74%

FONDO ADICIONAL
1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2009, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Jiménez**.

413.- DERECHOS

2009

413 01 MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO

413 01 01 Cuota mensual por local

Planta alta	225.00
Planta baja interior	225.00
Planta baja exterior	390.00

Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que, exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma. Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.

413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

413 03 01 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

413 04 01 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

Vivienda de interés social Habitacional:	68.25
a) 1 a 12 metros lineales de frente	100.00
b) 13 a 20 metros lineales de frente	231.00
c) 21 a 50 metros lineales	450.00

Industrial y/o comercial metro lineal	15.00
---------------------------------------	-------

413 05 ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL**413 05 01 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

Vivienda popular y/o de interés social	50.00
Habitacional	80.00
Comercial y/o Industrial	150.00

413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN:**413 06 01 CASA HABITACIÓN***Por construcción y/o ampliación:*

Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m ² :	2.10
--	------

Habitacional, dentro de los siguientes rangos: 1 a 50 m ² , pago único	100.00
--	--------

En el caso de construcción de viviendas de 1 a 50 m ² con fines de lucro, se pagará por m ² y a razón de:	12.00
--	-------

Las demás:

51 a 70 m ² por metro cuadrado	12.00
71 a 120 m ² por metro cuadrado	15.00
121 a 180 m ² por metro cuadrado	17.00
181 a 250 m ² por metro cuadrado	19.00
251 a 350 m ² por metro cuadrado	21.00
351 a 450 m ² por metro cuadrado	23.00
450 m ² en adelante por metro cuadrado	25.00

Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación

Vivienda popular y/o de interés social, pago único:	84.00
--	-------

Habitacional, pago único:

Media	150.00
Residencial	250.00

413 06 02 LOCALES COMERCIALES**413 06 03 NAVES INDUSTRIALES***Por construcción y/ ampliación:*

Comercial y/o Industrial, dentro de los siguientes rangos: de 1 a 50 m ² , pago único	100.00
---	--------

Los demás:

51 a 70 m ² por metro cuadrado	12.00
71 a 120 m ² por metro cuadrado	17.00
121 a 180 m ² por metro cuadrado	19.00
181 a 250 m ² por metro cuadrado	21.00
251 a 350 m ² por metro cuadrado	25.00
351 a 450 m ² por metro cuadrado	29.00
450 m ² en adelante por metro cuadrado	35.00

Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación

Comercial y/o Industrial, pago único por cada m²: 5.80

Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:

En comercio, por m² 8.00

Áreas recreativas a la intemperie, por m² 4.50

413 06 04 BANQUETAS Y BARDAS

Bardas:

Hasta 2.00 mts. Altura, por metro lineal 6.00

Hasta 3.00 mts. Altura, por metro lineal 9.00

Más de 3.00 mts. Altura, por metro lineal 12.00

Banquetas:

En casa habitación por m² 3.00

En comercio y/o industria por m², primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación 6.00

Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$ 6.00

Por m², como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. citatorio.

413 06 05 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS

En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. 45.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:

a) Asfalto	120.00
b) Concreto hidráulico	200.00
c) Adoquín	331.00

413 06 06 ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES (Televisión, radio, telefonía, etc.)

a) Permiso de Instalación, por metro de altura 600.00

b) Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física, cuota anual. 1,000.00

413 07 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

413 07 01 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

-Urbano primer cuadro de la ciudad, m ²	3.35	
-Urbano fuera del primer cuadro	2.20	
-Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	1.15	
-Urbano en zona popular o de interés social	0.60	
-Huerta nogalera por hectárea	342.00	
-Riego por gravedad por hectárea		237.00

-Riego por bombeo por hectárea	193.00
-Predio rústico, pastal o agostadero por Hectárea	5.60
-Urbano en zona ejidal, por m ²	0.50
En caso de superficies menores a una hectárea, el costo será de:	5.60

Los derechos que causen los anteriores descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

413 08 PRUEBAS DE ESTABILIDAD

413 08 01 PRUEBAS DE ESTABILIDAD

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad:	475.00
--	--------

413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO

413 09 01 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO:

Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras	1.3%
---	------

Públicas y Planeación.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES

413 10 01 TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS

413 10 02 TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD

Lote de 1.50 por 3.00 metros	500.00
Lote de 4.00 por 6.00 metros	3,000.00
Lote preferencial de 4.00 por 6.00 mts.	5,000.00

A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.

413 10 03 PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN

Permisos para trabajos en el panteón en la quinta etapa:

a) Instalación de lápida	236.00
b) Construcción de barda, por metro cuadrado	6.00
c) Instalación de barandal, por metro lineal	5.00
d) Instalación de cordón, por metro lineal	5.00
e) Construcción de sombra, por metro lineal	56.00

f) Construcción de gaveta	225.00
g) Construcción de cripta	2,250.00
h) Exhumación con tumba	700.00
i) Exhumación sin tumba	450.00
j) Gaveta para cenizas	400.00
k) Hacer pilares	100.00
l) Piso de cemento por m ²	7.00
ll) Instalación de bancas	50.00
m) Instalación de planchas	100.00

413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

413 11 01 FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS:

a) Por hora	4.00
-------------	------

413 11 02 ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER

a) Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual:

Durante el mes de enero	400.00
De febrero a diciembre	450.00

413 11 03 ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales, industriales y transporte urbano, por metro lineal, cuota anual:	59.00
--	-------

413 11 04 ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO

Negocios, por cada metro lineal, anual.	165.00
---	--------

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

413 12 01 AMBULANTES

Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios:	100.00
---	--------

413 12 02 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS

Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a

1:00 a.m.; cuota mensual.	150.00
---------------------------	--------

413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual.	150.00
--	--------

Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de Vendedores
Ambulantes, que así lo acrediten; cuota mensual:

100.00

Personas con capacidades diferentes y de la tercera
edad con credencial del INAPAM.

Exento

Por ocupación de la vía pública con material de
construcción por lote, por un período de diez días.

60.00

413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS**413 13 01 USO DE CORRALES O BÁSCULAS**

Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
---	------

413 13 02 MATANZA

a) Por cabeza de bovino	220.00
b) Por cabeza de porcino	100.00
c) Por cabeza de ovino	50.00
d) Por cabeza de ternera	50.00
e) Por cabeza de avestruz	156.00
f) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	185.00
g) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	12.50

413 13 03 REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO

Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta;	55.00
- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio;	30.00
- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.50

413 13 05 TRANSPORTACIÓN

Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:

a) Bovino y equino por transportación	65.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	40.00
c) Cabritos por transportación de hasta diez	65.00

413 13 06 MOSTRENQUERÍA

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino por transportación	55.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	33.00
c) Cabritos por transportación	55.00
d) Alojamiento de mostrenquería	
1.- Animal Grande	11.00
2.- Animal chico	5.50

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

413 14 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**413 14 01 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN**

Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA:

1).- Alta de perito constructor.	500.00
2).- Refrendo de perito constructor, cuota anual.	250.00
3).- Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	500.00
4).- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual.	250.00
5).- Alta al padrón municipal de proveedores.	300.00
6).- Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual:	
a).- Pequeños	500.00
b).- Medianos	1,000.00
c).- Grandes	1,500.00
7).- Alta al padrón municipal de prestadores de servicios.	200.00
8).- Refrendo padrón municipal prestadores de servicios, cuota anual.	500.00
9).- Alta en el padrón municipal de contratistas	250.00
10).- Refrendo padrón municipal de contratistas, cuota anual.	500.00
11).- Documentos NO especificados, por cada uno:	50.00
 413 14 02 CERTIFICADO DE RESIDENCIA	 50.00
 413 14 03 CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	 135.00
 413 14 04 CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA:	
a).- Carta de Recomendación y/o certificado de buena conducta.	50.00
b).- Carta de no antecedentes policíacos	100.00
 413 14 07 OTRAS CERTIFICACIONES	
1).- Certificado de no adeudo	100.00
2).- Venta de planos o Impresiones mediante plotter:	
Instituciones Educativas y de Salud	50.00
Particulares/Otros .90 x .90	100.00
3).- Titulación	600.00
4).- Copia de plano simple:	
Tamaño carta	6.00
Tamaño oficio	6.00
 6).- Cuotas de recuperación por juicio sucesorio, ordinario y divorcios	210.00
7).- Trámite de licencia, tránsito municipal	80.00
8).- Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	100.00
9).- Factibilidad de pavimentación habitacional	84.00
10).- No adeudo de pavimentación habitacional	84.00
11).- Constancia de estado ruinoso habitacional	84.00
12).- Factibilidad de pavimentación industrial	150.00
13).- No adeudo de pavimento industrial	150.00
14).- Constancia de estado ruinoso industrial	150.00
15).- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos:	115.00

[Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad.]

16).- Avalúos Municipales, para los sectores:

1, 2(Col. Moderna), 3, 4(Col. 20 de Noviembre, 5 (Col. del Parque), 9(Col. San Isidro, San José de las Flores y Ladrillera), 13 y 17; 200.00

2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 70.00

17).- Trámite declaraciones en cero por concepto de traslación de dominio. 20.00

18).- Constancia de productor 50.00

19).- Fotocopia de documentos municipales 10.00

20).- Constancia de Uso de Suelo:

-Habitacional 100.00

-Comercial 300.00

-Industrial 700.00

21).- Autorización de planos, pago único:

a.- Vivienda popular y/o interés social por m² 0.55

b.- Habitacional, por m² 1.70

c.- Comercial y/o Industrial, 3.40

22).- Permiso de demolición:

a.- Habitacional y comercial, menor de 50 m² 84.00

b.- De 50 metros cuadrados en adelante, por m² 2.10

23).- Permiso para perifoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario

Por unidad o equipo móvil:

a).- Eventual, en un horario permitido de 10 am a 1 pm/4pm a 7 pm 50.00

b).- Permanente, en un horario permitido de 10 am a 1 pm/4 pm a 7 pm 75.00

24).- Derechos por reproducción de la información pública (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua):

a).- Disco compacto CD ROM 15.00

b).- Copia Fotostática simple 1.00

c).- Copia certificada; carta u oficio 10.00

413 15 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

413 15 01 RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL 100.00

Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos

Comerciales, industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual:

En zona centro, corredor comercial:	200.00
Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	100.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será de: 1,650.00

Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda.

413 15 02 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

a) En forma manual:	
Hasta 500 m ² , por m ²	3.00
b) En forma mecanizada:	
1).- Tractor D6, por hora	500.00
2).- Motoconformadora, por hora	350.00
3).- Retroexcavadora, por hora	300.00

413 15 03 RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO, POR PARTE DEL MUNICIPIO:

a) Casa-habitación	150.00
b) Comercial, servicios e industria	350.00

413 16 SERVICIO DE BOMBEROS

413 16 02 INSPECCIÓN GENERAL

Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	200.00
---	--------

413 16 03 REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	45.00
---	-------

413 16 04 POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	335.00
---	--------

413 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

413 17 01 AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

a).- Autorización a empresas de seguridad privada, cuota anual.	2,500.00
---	----------

413 17 02 SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL

a).- Servicios de vigilancia especial, que presta	
---	--

la dirección de seguridad pública municipal
por elemento, cuota mensual. 12,500.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante
la primer semana de cada mes que corresponda.

413 19 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

413 19 01 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA:

En el corredor comercial y lugares turísticos
de 4 a 6 metros, por año; 1,400.00

En el corredor comercial y lugares turísticos
menores de 4 metros, por año; 1,000.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.

La dependencia municipal correspondiente, expedirá
constancia por seguridad estructural, previa inspección
física.

Otros, como: mantas con fines de lucro, etc.,
en la vía pública, si la dirección de servicios
públicos municipales autoriza, por día; 15.00

En carteles, (publicidad permanente) por cada
cartel diario; 2.00
por pago anticipado anual, diario 1.00

Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras
de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota
fija:

a).- Hasta 30 anuncios	250.00
b).- Más de 30 anuncios	400.00

El departamento de servicios públicos proporcionará al
organizador plano catastral con puntos estratégicos para
la instalación de publicidad; previo permiso municipal.

En deposito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de

garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días
siguientes al evento; en caso contrario, el Municipio
procederá al retiro de la misma, quedando a favor la
cantidad depositada.

Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad. 3,000.00

Arrendamiento de espacios publicitarios, anual 1,500.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.

413 22 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

413 22 01 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS ESPECIALES EN

LOS CUALES SE EXPENDA CERVEZA(HASTA 20 CHAROLAS) CON FINES DE LUCRO 1,500.00

413 22 02 ANUENCIA(REFRENDOS MUNICIPALES)

Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:

Urbano	15,750.00
Rural	20,475.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primermes del año que corresponda.

413 22 03 CAMBIOS DE DOMICILIO DE EXP. CERVEZA

Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.

5,000.00

413 22 04 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL:

Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores	2,500.00
Salones de fiesta	2,500.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en el supuesto de un aforo:	
De 1 a 50 Personas	800.00
De 51 a 100 Personas	1,200.00
De más de 101 Personas	1,600.00
Centros nocturnos, Salones de Baile, Restaurante-Bar y Bares	2,000.00
Cantinas	1,000.00
Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	1,600.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Jiménez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Jiménez

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,002,810.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>0.00</u>	
Derechos	\$	<u>5,045,330.00</u>	
Productos	\$	<u>523,400.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,514,539.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$13,086,079.00</u>

Participaciones:

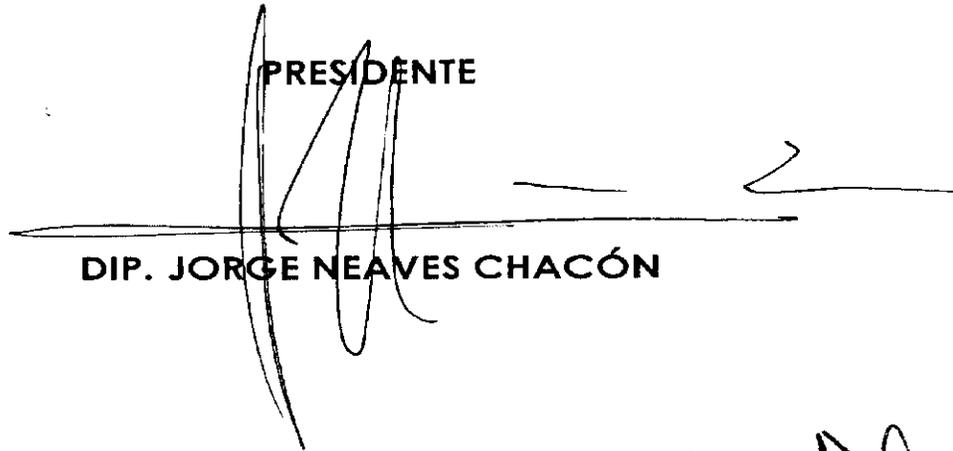
Fondo General de Participaciones	\$	<u>31,705,236.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>5,298,300.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,740,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,034,952.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,823,057.28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>661,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,150,752.84</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>687,369.60</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,600,664.28</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 48,701,532.00</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>7,979,409.78</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>16,069,328.19</u>	
			<u>\$ 24,048,737.97</u>

Total Global			<u>\$ 85,836,348.97</u>
---------------------	--	--	-------------------------

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA

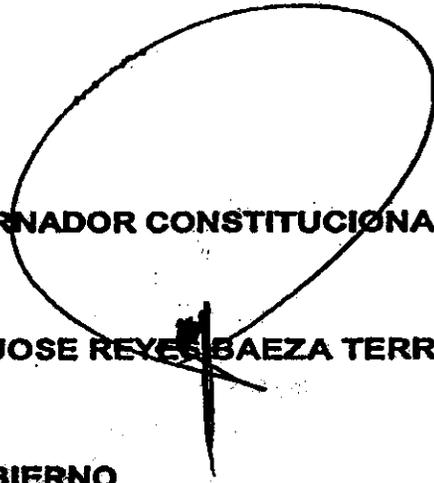


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.